

bre de 1986, sobre pruebas selectivas unitarias, por el sistema general de acceso libre para ingreso en los Cuerpos General Auxiliar de la Administración del Estado y Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social, convocadas por Resolución de 17 de marzo de 1986.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso, sin expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

26598 *ORDEN de 19 de octubre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/16.163, promovido por don Luis Corporales López.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 16 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 3/16.163, en el que son partes, de una, como demandante, don Luis Corporales López, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio de Administraciones Públicas (Inspección General de Servicios de la Administración Pública) de fecha 28 de octubre de 1986, en la que se le declaraba excedente voluntario en su actividad pública de Médico del Registro Civil.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, el presente recurso número 3/16.163 dejando sin efecto la Resolución recurrida de 28 de octubre de 1986 por no ser conforme a derecho; y debemos declarar y declaramos la compatibilidad de Médico del Registro Civil con las actividades antes mencionadas del recurrente, a quien se le abonarán las cantidades dejadas de percibir, sin mención de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

26599 *ORDEN de 19 de octubre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 316.525, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos del Centro.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 28 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 316.525, en el que son partes, de una, como demandante, el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos del Centro, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Orden del Ministerio de la Presidencia de fecha 23 de diciembre de 1983, por la que se convocó oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 316.525 interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos del Centro contra convocatoria de oferta pública de empleo, sin mención de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Dirección General de la Función Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

26600 *ORDEN de 11 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en recurso contencioso-administrativo número 22.155, interpuesto por «Inmobiliaria San Gil, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.155, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), entre «Inmobiliaria San Gil, Sociedad Anónima» y la Administración General del Estado sobre licencia de obras para construcción de edificios en la vía Imperial, de Zaragoza, ha recaído sentencia en 8 de febrero de 1985, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Estévez Rodríguez, en nombre y representación de la Entidad demandante «Inmobiliaria San Gil, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, así como frente al Ayuntamiento de Zaragoza, representado por el Procurador señor García Martínez, contra las resoluciones de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, de 4 de febrero de 1981, y, del Ministerio de Cultura de 1 de julio de 1981, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente, combatidos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido e bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

26601 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Madrid para el desarrollo del programa Culturalcampo.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Madrid el Convenio de Cooperación para el desarrollo del programa Culturalcampo y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo de esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de octubre de 1988.-El Secretario general técnico, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA CULTURALCAMPO

En Madrid a 15 de junio de 1988,

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, en calidad de Ministro de Cultura, el excelentísimo señor don Joaquín Leguina Herrán, en calidad de Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, con el fin de proceder a la firma del Convenio de Cooperación para el desarrollo del programa Culturalcampo en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Actúan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, artículo 26.15 del Estatuto de Autonomía y los apartados C, D, F y H del Real Decreto 680/1985, de 19 de abril,

DECLARAN

Que, debido a los resultados obtenidos y calificados como altamente positivos en el desarrollo del programa Culturalcampo, es intención de los reunidos dar continuidad a este programa, por considerar que el acceso a la cultura es un mandato constitucional ineludible a promover por los poderes públicos.

Dadas las características de la zona de intervención este acceso a la cultura implica no sólo la mejora cultural, sino, también, de calidad de vida de las personas a que va destinado y que, a su vez y dado su carácter de programa piloto, haga posible obtener las experiencias e información precisas para su posible y posterior aplicación en otros lugares del Estado español, y, a cuyo efecto acuerdan:

Primero. *Finalidad y objetivo general del programa.*—El desarrollo del programa tendrá como finalidad la mejora cultural y de calidad de vida de los habitantes de las zonas a que va destinado.

Y como objetivo general, la puesta en práctica de programas que reduzcan los desequilibrios socioeconómicos en las zonas de intervención.

Segundo. *Localización.*—Para la realización de este proyecto se acuerda desarrollar las actividades propias de este acuerdo en los municipios de Somosierra, Robregordo, La Acebeda, Horcajo de la Sierra, Horcajuelo de la Sierra, Montejo de la Sierra, La Hiruela, Braojos, La Serna, Piñuecar, Gandullas, Madarcos, Prádena del Rincón, Puentes Viejos, Puebla de la Sierra, Berzosa de Lozoya, Robledillo de la Jara.

Tercero. *Duración del programa.*—El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, estimándose conveniente por las partes firmantes establecer la vigencia del mismo durante el año 1988, renovándose automáticamente siempre que ambas partes lo estimen oportuno y que las consignaciones presupuestarias lo permitan.

Cuarto. *Aportaciones de las Entidades que suscriben el acuerdo.*—Genéricamente, las aportaciones del Ministerio de Cultura cubrirán los gastos generados por actividades, mientras que la Comunidad Autónoma sufragará el capítulo de inversiones en infraestructura y equipamientos necesarios para un mejor desarrollo del programa.

De forma particular, en anexo adjunto al presente Convenio, se especifican las aportaciones de cada una de las partes intervinientes.

Quinto. *Órgano de seguimiento.*—Por necesidades de operatividad, el seguimiento del programa recaerá de forma directa, subsidiaria y delegada en la Dirección General de Cooperación Cultural, por parte del Ministerio de Cultura y en el Patronato Madrileño de Arcas de Montaña. Estos Centros directivos mantendrán permanentemente informados al resto de participantes en el desarrollo del programa. Para este fin se creará la Comisión de Seguimiento de Culturalcampo, compuesta por un máximo de un representante de las partes encargadas del seguimiento, representantes a su vez de cada una de las instituciones que suscriben los diferentes acuerdos que posibiliten el desarrollo del programa en cada una de las diversas zonas de intervención. La Comisión de Seguimiento contará con la presencia del Delegado del Gobierno en Madrid.

Esta Comisión se reunirá dos veces a lo largo de 1988. Esta Comisión articulará unos equipos de trabajo para cada una de las zonas de Culturalcampo, compuestos por un representante de las instituciones firmantes del presente acuerdo, cuya función será la de conocer y analizar la cumplida ejecución de dicho acuerdo, siendo éste el cauce único de participación de las instituciones firmantes.

Sexto. *Documentación final.*—Tanto los equipos de intervención de las zonas de Culturalcampo como el equipo central de este proyecto, al finalizar la actividad, deberán presentar ante la Comisión de Seguimiento la siguiente documentación:

- Informe o Memoria detallada de las acciones realizadas en el marco del presente acuerdo.
- Presentación de documentación de Caja, correspondiente a los gastos relacionados con las reiteradas actividades.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados.—Javier Solana Madariaga, Ministro de Cultura y Joaquín Leguina Herrán, Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid.

ANEXO

De acuerdo con la base cuarta, que hace referencia a las aportaciones de las Entidades que suscriben el Convenio, la Dirección General de Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura pondrá a disposición del presente acuerdo la contratación de un equipo técnico, coordinador del programa, que supondrá un máximo de 15.000.000 de pesetas, así como gestionará la contratación de un equipo técnico complementario, en los municipios de la Sierra Norte de Madrid, compuesto por un máximo de siete técnicos, en razón al Convenio a suscribir entre este Ministerio y el Instituto Nacional de Empleo.

Además aportará 5.000.000 de pesetas para la realización de actividades encaminadas al desarrollo de la finalidad y objetivo general del programa.

Por su parte, la Comunidad de Madrid, a través de su Organismo Autónomo PAMAM dispondrá de 14.000.000 de pesetas para sufragar las inversiones, infraestructuras, equipamientos y actividades que genere el programa durante todo el año 1988.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

26602 *RESOLUCION de 8 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor de la «Imagen de Nuestra Señora de la Capilla», de la iglesia parroquial de «San Ildefonso», en Jaén.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.º, 1 y 2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11, 1, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y previo informe de los servicios técnicos,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente para la declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble denominado «Imagen de Nuestra Señora de la Capilla», de la iglesia parroquial de «San Ildefonso», en Jaén, cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 8 de septiembre de 1988.—El Director general, José Guirao Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA

Autor: Anónimo.

Título: «Virgen de la Capilla».

Técnica: Madera tallada, dorada y policromada.

Medidas: De la Virgen, incluyendo la peana, 0,57 metros; del niño, 0,28 metros.

Epoca: Finales del siglo XIV-principio del siglo XV.

Escuela: Gótica.

26603 *RESOLUCION de 14 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del «Conjunto de retablos y mesas de altar», de la iglesia del Monasterio de Jerónimas de Santa Paula, en Sevilla.*

De conformidad con lo establecido por el artículo 9.º, 1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11, 1, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y previo informe de los Servicios Técnicos,